

al proyecto definitivo que se aprueba, a las prescripciones de la Orden ministerial de adjudicación y a las siguientes condiciones:

1.ª «Eléctrica Segoviana, S. A.», se compromete a aceptar el régimen de desembalse que se fije en cada momento por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en que el mismo delegue.

2.ª El plazo por el cual se otorga la concesión es de setenta y cinco años, contados en la forma prevista en el artículo 8.º del pliego de condiciones del concurso.

3.ª El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª «Eléctrica Segoviana, S. A.», abonará al Estado un canon de 5 céntimos de peseta por Kw-h. generado en la central de pie de presa con el mínimo garantizado que se expresa en la condición siguiente.

5.ª «Eléctrica Segoviana, S. A.», se compromete al pago del canon por Kw-h. por un mínimo de producción garantizado a este efecto de 45 millones de Kw-h. decenales en las condiciones especificadas en el artículo 11 del pliego de condiciones.

6.ª El concesionario queda obligado a suministrar gratuitamente, durante todo el periodo de la concesión, la energía eléctrica para el servicio de los mecanismos de la explotación, alumbrado de las instalaciones, servicios y viviendas del personal del pantano de Linares del Arroyo hasta 50.000 Kw-h anuales con potencia máxima de 50 Kw. en las condiciones y con las características que le serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

7.ª «Eléctrica Segoviana, S. A.», reserva al Estado, además de la energía que gratuitamente suministra de acuerdo con la condición anterior, el 25 por 100 de la producción total generada en el salto o del mínimo de producción decenal garantizada cuando dicho mínimo no se alcance.

8.ª El precio de la energía reservada al Estado será de 36 céntimos por Kw-h.

9.ª El precio del peaje por Kw-h. en cada una de las zonas de utilización de la energía al Estado será: nulo cuando se tome en barras de alta de la central, de dos céntimos por Kw-h. para la energía entregada en la provincia de Segovia, de tres céntimos y medio por Kw-h. cuando lo sea en la provincia de Avila y de cuatro céntimos por Kw-h. cuando lo sea en la provincia de Madrid, en todo caso sin ningún recargo adicional ni descuento de energía en concepto de pérdidas de transporte.

10. La energía que se reserva al Estado y que éste no consuma en todo o en parte se abonará por «Eléctrica Segoviana» al Estado con un sobreprecio de dos céntimos de Kw-h. con respecto a los 36 céntimos por Kw-h. establecidos en la condición octava.

11. «Eléctrica Segoviana» instalará en la central de pie de presa del pantano de Linares del Arroyo maquinaria de potencia total de 1.560 Kw.

12. El replanteo de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, correrán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos y tasas que por estos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

13. A la terminación de las obras deberá levantarse por la Comisaría de Aguas del Duero acta de reconocimiento final de las mismas, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las casas que hayan suministrado materiales y maquinaria empleados, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y de la prioridad en el suministro de materias primas, accesorios, materiales y maquinaria.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones ahora establecidas y de las fijadas en el pliego de condiciones del concurso y en la Orden ministerial de adjudicación del mismo, cuya caducidad llevará consigo lo dispuesto en el artículo 26 de dicho pliego de condiciones.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Hidroeléctrica del Alto Guadalquivir, Sociedad Anónima», para derivar aguas de los ríos Guadalquivir, Borosa y Aguas Mulas, en términos de Cazorla y otros (Jaén), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica del Alto Guadalquivir, Sociedad Anónima» para derivar aguas de los ríos Guadalquivir, Borosa y Aguas Mulas, en términos de Cazorla, La Trucela, Santiago de la Espada, Santo Tomé y Los Pontones (Jaén), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán en principio al proyecto presentado, suscrito en agosto de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, en cuando no resulte modificado por estas condiciones, en el que aparece un presupuesto de ejecución material de 141.895.891,53 pesetas y una potencia total de 25.000 HP. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tienda al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Sociedad peticionaria, en el plazo de un año a partir de la fecha de esta resolución, deberá presentar un proyecto de ejecución de las obras de los aprovechamientos que se conceden, redactado con suficiente detalle e incluyéndose al mismo una relación de propietarios afectados y el plano parcelario, el cual, una vez sometido a información pública, deberá ser aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También deberá presentar el proyecto de las líneas colectoras que enlacen los diferentes saltos, así como de la línea general de transporte de energía a los centros de consumo, las cuales revertirán al Estado al finalizar la concesión.

4.ª Las características de los saltos que se conceden serán las siguientes:

Salto A. en el río Guadalquivir.—Caudal máximo, 2.400 litros por segundo; altura máxima del salto, 217 metros, potencia instalada, 5.500 HP.

Salto C. con aguas del salto anterior y del Canal de las Truchas.—Caudal máximo, 2.400 litros por segundo del río Guadalquivir y 1.000 litros por segundo del Canal de las Truchas; altura del salto, 124 metros, y potencia instalada, 4.750 HP.

Salto del Borosa.—Caudal máximo, 1.800 litros por segundo; altura máxima del salto, 234 metros, y potencia instalada, 4.750 HP.

Presa de derivación de aguas Mulas.—Caudal máximo, 1.800 litros por segundo; altura máxima, 237 metros, y potencia instalada, 5.000 HP.

Salto del Arroyo del Hombre.—Caudal máximo, 2.100 litros por segundo; altura máxima del salto, 216 metros, y potencia instalada, 5.000 HP.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, contado a partir de la misma fecha.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Orden de 14 de junio del mismo año.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado y para su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre.

19. Queda obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de los acuerdos establecidos con el Patrimonio Forestal del Estado y recogidos en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Martínez Ortiz en 20 de octubre de 1958.

20. A partir de la fecha en que las obras de la presente concesión impidan la utilización del aprovechamiento propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en el río Guadalquivir, se considerará nula la concesión que fué otorgada a este Organismo por Orden ministerial de 16 de julio de 1955.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

* * *

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se autoriza a don Juan Antonio Gamazo Abarca para proveer aguas del río Tietar, en término municipal de Oropesa (Toledo), con destino a riego de una finca de su propiedad denominada «Cerro de las Viñas».

Visto el expediente promovido por don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tietar, con destino al riego de una parcela de su propiedad, titulada «Cerro de las Viñas», en la finca «Miguel Téllez», en término municipal de Oropesa (Toledo);

Resultando que abierto el periodo de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1959, sólo se presentó el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, en septiembre de 1958, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca;

Resultando que sometida la petición a información pública no fué presentada reclamación alguna;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, se comunicó al peticionario, en 5 de febrero de 1959, que su proyecto afectaba a los planes del Estado, por lo que la concesión podría ser denegada o condicionada, señalándole un plazo de diez (10) días hábiles para contestar, haciéndolo en 12 del mismo mes y año, dándose por enterado y solicitando la continuación del expediente;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que la superficie regable se encuentra ubicada por encima de la cota de máximo embalse en la cola del pantano de Rosarito;

Resultando que se han emitido los preceptivos informes del Servicio Agronómico, de la Abogacía del Estado y del Ingeniero encargado del Servicio para propuesta de concesión;

Considerando que no ha surgido incidencia alguna contra este expediente;

Considerando que los informes emitidos por el Servicio Agronómico y Abogacía del Estado son favorables a la concesión, así como el del Ingeniero encargado del Servicio, quien lo emite adjuntando las condiciones para su otorgamiento.

Esta Comisaria de Aguas ha resuelto acceder a la petición y otorgar la oportuna concesión, de conformidad con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, autorización para derivar hasta un caudal de doce litros por segundo del río Tietar, en término municipal de Oropesa (Toledo), con destino al riego de 18.50 hectáreas de finca de su propiedad, titulada «Cerro de las Viñas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, en septiembre de 1958.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limitará el caudal derivado al concedido, debiendo presentar el oportuno proyecto en la Comisaria de Aguas del Tajo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenamiento, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo al Alcalde de Oropesa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar quedan dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.